

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* El presente Decreto rige a partir de su publicación, modifica el artículo 2° del Decreto 1505 de 2002, modificado por los artículos 2° del Decreto 4335 de 2004 y 1° del Decreto 3802 de 2007 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de mayo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Defensa Nacional,
Juan Manuel Santos Calderón.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,
Andrés Darío Fernández Acosta.

El Ministro de Minas y Energía *ad hoc*,
Andrés Uriel Gallego Henao.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1894 DE 2009

(mayo 22)

por el cual se otorga la "Orden al Mérito Julio Garavito".

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 2° del Decreto 1958 de 1964, modificado por el Decreto 857 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 135 de 1963 estableció la condecoración "Orden al Mérito Julio Garavito", destinada a exaltar la labor de los ingenieros colombianos y de las entidades oficiales o privadas de sobresaliente ejercicio institucional.

Que mediante Decreto 1958 del 31 de julio de 1964, se dictaron los Estatutos de la "Orden al Mérito Julio Garavito", los cuales fueron modificados por el Decreto 857 del 29 de abril de 1994.

Que es necesario realizar la labor de los ingenieros colombianos que han prestado señalados servicios a la Nación y al desarrollo del país a través del desempeño de altos cargos públicos y privados, de su actividad docente y del ejercicio profesional.

Que el Consejo de la Orden, al Mérito "Julio Garavito", en sesión del 29 de abril de 2008, ha propuesto los nombres de quienes a su juicio son merecedores del otorgamiento de las respectivas condecoraciones.

Que corresponde al Presidente de la República otorgar los diferentes Grados de la Orden, de acuerdo con las calidades exigidas,

DECRETA:

Artículo 1°. Otorgar la Condecoración de la "Orden al Mérito Julio Garavito" a los siguientes Ingenieros e Instituciones Colombianas, así:

En el Grado de Gran Cruz, a:

Fernando Araújo Perdomo C. C. 73072958
Carlos Sanclemente Orbezo C. C. 17025606

En el Grado de Gran Oficial, a:

Samuel Franz Mutis Cabellero C. C. 13831865

En el Grado de Cruz de Plata:

Asociación Colombiana de Ingenieros Electricistas,
Mecánicos y Profesiones Afines – Aciem NIT: 860.023.838-4

En el Grado de Cruz de Comendador, a:

Omar Darío Cardona Arboleda C. C. 10251382
Federico José Restrepo Posada C. C. 70546837
Gilberto Saa Navia C. C. 4608214

En el Grado de Cruz de Oficial, a:

Alfonso Montejo Fonseca C. C. 19231688

En el Grado de Cruz de Caballero, a:

Eduardo Houghton Pérez C. C. 17011163

Artículo 2°. El Ministro de Transporte expedirá los correspondientes Diplomas que acreditan el otorgamiento de la Condecoración "Orden al Mérito Julio Garavito".

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de mayo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Transporte,
Andrés Uriel Gallego Henao.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1896 DE 2009

(mayo 22)

por el cual se aprueba la modificación de la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP–.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP– según Acta número 008 del 14 de agosto de 2006, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional la modificación de su estructura,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 13 del Decreto 219 de 2004, en el sentido de suprimir de la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP– el numeral 8.2 Consejo Directivo Territorial.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 29 del Decreto 219 de 2004, el cual quedará así:

“Artículo 29. *Estructura de las Direcciones Territoriales.* La estructura de las Direcciones Territoriales será la siguiente:

1. Dirección Territorial.

1.1 Consejo Académico Territorial.

1.2 Centro Territorial de Administración Pública, Cetap”.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 13 y 29 del Decreto 219 de 2004 y deroga los artículos 32 y 33 del Decreto 219 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de mayo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,
Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NUMERO 1897 DE 2009

(mayo 22)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto 730 de 2009.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase parcialmente el artículo 4° del Decreto 730 de 2009, así:

DENOMINACION	REMUNERACION
Escolta IV	2.236.669

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2009, deroga el Decreto 864 de 2008 y modifica en lo pertinente el artículo 4° del Decreto 730 de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de mayo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,
Fabio Valencia Cossio.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,
Elizabeth Rodríguez Taylor.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder,
Dirección Territorial La Guajira

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 071 DE 2008

(abril 7)

por la cual se adjudica un terreno baldío.

La Directora Territorial de la Guajira del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, numeral 8 del artículo 21 y artículo 154 de la Ley 1152 de 2007, Decreto 230 de 2008, numeral 8 del artículo 4 y numerales 2 y 6 del artículo 24 del Decreto 4902 de 2007 y la Resolución de Gerencia General número 205 de 2008, y